

RES. 1414/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002538, Ent. N° 1877/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado - Dirección del Centro de Referencia de la Red Drogas Portal Amarillo relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020, convocada para la contratación de “Servicio de Limpieza y Limpia vidrios para el Centro de Referencia de la Red Drogas Portal Amarillo”, por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por hasta dos periodos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que, la Dirección del mencionado Centro por Resolución N° 021/2020 de fecha 25 de marzo de 2020, dispone la autorización del presente llamado y de las condiciones de contratación contenidas en el Pliego de Condiciones que rigió el mismo;

2) que cumplido el requisito de publicidad legal correspondiente (artículo 51 del T.O.C.A.F.), al acto de apertura de fecha 24 de abril de 2020 se presentaron: GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A., M Y M SERVICIOS S.R.L., RUNYMILL S.A., SAMILAR S.A. y TEREAL SOCIEDAD ANÓNIMA;

3) que consta cuadro comparativo de ofertas, conteniendo el precio por hora de los distintos ítems, precios unitarios con y sin impuestos y precio total con impuestos incluidos;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 20 de mayo de 2020 informó que:

4.1) las empresas M Y M S.RL. y RUNYMIL S.A. *“no han cumplido con los requisitos según el pliego, se desestiman sus ofertas”*;

4.2) de la evaluación realizada de las ofertas presentadas, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de dicho llamado, se configuran los siguientes cuadros de puntaje:

ITEM N° 1 SERVICIO DE LIMPIEZA

EMPRESAS	PRECIO	REFERENCIA	TOTALES
GESTAM	60	27	87
SAMILAR	15,11	29	44,11
TEREGAL S.A.	0	3	3

ITEM N° 2 SERVICIO DE LIMPIAVIDRIOS

EMPRESAS	PRECIO	REFERENCIA	TOTALES
GESTAM	60	27	87
SAMILAR	0	29	29
TEREGAL S.A.	14,02	3	17,02

4.3) tomando en cuenta la totalidad de lo ofertado por ambos Ítems, el cuadro general queda de la siguiente manera:

ITEMS N° 1 y N° 2

EMPRESAS	PRECIO	REFERENCIA	TOTALES
GESTAM	60	27	87
SAMILAR	14,04	29	33,05
TEREGAL S.A.	0	3	3

4.4) del análisis realizado sobre costos, antecedentes del servicio y precio, se desprende que la empresa GESTAM S.A. es la mejor calificada, por lo tanto se recomienda adjudicar a la misma la presente contratación;

5) que luce Proyecto de Resolución de fecha 25 de mayo de 2020 por el cual, analizadas las ofertas presentadas de acuerdo a la normativa vigente y al informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la Dirección del Centro Portal Amarillo resuelve adjudicar la presente licitación a

la empresa GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A. por un costo total anual de hasta \$7:662.374,4 impuestos incluidos, según el siguiente detalle: Ítem N° 1 hasta 1.400 horas mensuales siendo el costo unitario con impuesto de \$ 431,44, el monto total mensual hasta \$ 604.016 impuestos incluidos y el monto total anual hasta \$7:248.192 impuestos incluidos. Ítem N°2 hasta 80 horas mensuales, siendo el costo unitario con impuesto de \$ 431,44, el monto total mensual hasta \$34.515,2 impuestos incluidos y el monto total anual hasta \$414.182,4 impuestos incluidos;

6) que asimismo del proyecto referido anteriormente se establece que, la vigencia del contrato comenzará en la fecha que se indique en la notificación al adjudicatario luego de la intervención de este Tribunal y del Área de Auditores de A.S.S.E *“con posteridad al 31/08/2020 (fecha en que vence la licitación actual)”*, estableciendo la forma de pago de la erogación resultante, la que se atenderá mediante SIIF, Objeto de Gasto 278 con créditos presupuestales de la unidad;

7) que se acreditó con fecha 26 de mayo de 2020, que no existe vínculo jurídico con la Administración actuante en cumplimiento con el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

8) que la Gerencia Financiera del Portal Amarillo-A.S.S.E con fecha 8 de junio de 2020 informó lo siguiente:

8.1) que el valor adjudicado en la mencionada licitación, según Resolución de la Comisión Asesora para el periodo de un año (desde setiembre de 2020 a agosto 2021) es por el valor de \$ 7:662.374,40;

8.2) que la anterior Licitación aún vigente hasta el 31 de agosto de 2020 - N° 1/2018- tiene como objeto varios servicios (Auxiliar de limpieza, Tisanería, Peón, Conserjería, Limpia vidrios);

8.3) que la licitación proyectada contempla dos de los servicios mencionados precedentemente (Servicio de Limpieza y Limpia Vidrios), lo que impide

comparar directamente ambas licitaciones, pero sí comparar únicamente por los servicios coincidentes;

8.4) que para igual cantidad de horas contratadas en ambas licitaciones (1.400 hs. de Servicio limpieza y 80 hs. Servicios de Limpiavidrios) la licitación aún vigente implicó un gasto máximo anual por ambos servicios de \$ 5:560.076, siendo el valor adjudicado en la presente licitación por el periodo 1° de setiembre al 31 de agosto de 2021 de \$ 7:662.374;

8.5) que el valor adjudicado por el año 2019 en la Licitación Pública N° 01/2018 fue de \$ 7:512.918, siendo el gasto ejecutado en dicho año de \$5:560.076 más ajuste por IPC de 8,79% ascendiendo el total a \$6:048.806;

8.6) que el incremento del gasto en términos nominales es de \$1:613.568 y en términos porcentuales es de un 26,67%, siendo el incremento en la asignación de \$149.456 en términos nominales y en términos porcentuales de un 2%”;

8.7) que la diferencia entre gasto y valor adjudicado resulta de la no utilización del máximo de horas contratadas en el año 2019 en la Licitación vigente lo que permitió generar un ahorro a nivel de la unidad; siendo el gasto ejecutado de los mencionados servicios de un 80% del crédito asignado para dicha Licitación;

9) que posteriormente la referida Gerencia con fecha 8 de junio de 2020 expresó que:

9.1) la afectación estará sujeta al ajuste de precios que corresponda según lo estipulado en el punto 6 del Pliego General de Condiciones, en el caso del primer ajuste *“se considerará el periodo transcurrido entre el último día del mes anterior al de la apertura y el 31 de diciembre o 30 de junio sea el caso”*;

9.2) el gasto correspondiente al periodo inicial enero a agosto 2020 asciende a \$4:832.128 más \$ 2:416.064 por los restantes meses de 2020 en modalidad de prórroga automática;

9.3) la ejecución de la licitación pública comenzará a regir en setiembre del año 2020 una vez intervenida por la Auditoría Delegada de A.S.S.E. y desde la fecha de notificación al adjudicatario;

10) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 66 del T.O.C.A.F. al referirse a las Comisiones Asesoras de Adjudicaciones dispone: *“...Serán cometidos de las mismas informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, a cuyo efecto dispondrán de plazos máximos. El informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma...”*;

2) que de acuerdo a lo establecido en la norma señalada ut-supra, del acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 20 de mayo de 2020 no surgen expresados los fundamentos a los que hace alusión la misma, sugiriendo desestimar ofertas por *“incumplimiento al pliego”* sin determinarlos explícitamente y adjudicando conforme a análisis sobre costos, antecedentes del servicio y precio -otorgando puntaje- pero sin especificar la resultancias de aquellos y no constando los mismos en las presentes actuaciones;

3) que asimismo, los resultados que desglosa el cuadro general de puntajes asignados a los oferentes por Ítem (Resultandos 4.1, 4.2 y 4.3), no condicen con la sumatoria de los mismos contenidos en los cuadros individualizados por Ítem;

4) que la inconsistencia señalada anteriormente, hace imposible interpretar el origen de los montos totales arribados por la Comisión Asesora y que la lleva a proponer la adjudicación del procedimiento;

5) que el artículo 48 del T.O.C.A.F. y el artículo 9 del Decreto N° 131/014 de fecha 19 de mayo de 2014 establecen: *“En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén*

directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija. Se reserva solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar...”;

6) que asimismo el artículo 4 de la Ley N° 18.159 (Defensa de la libre competencia en el comercio) en sus literales D) y F) estipula: *“Prácticas prohibidas: Las prácticas que se indican a continuación, se declaran expresamente prohibidas, en tanto configuren alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 2° de la presente ley: ... D) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de obligaciones complementarias o suplementarias que, por su propia naturaleza o por los usos comerciales, no tengan relación con el objeto de esos contratos... F) Obstaculizar el acceso al mercado de potenciales entrantes al mismo”;*

7) que el Pliego de Condiciones Particulares, al referirse a las “Obligaciones del Adjudicatario” prescribiendo que: *“El adjudicatario deberá mantener por un plazo mínimo de noventa días a los operarios que integran la plantilla del adjudicatario anterior, que cuenten con una antigüedad mayor a noventa días a la finalización del contrato y que previa o simultáneamente a la incorporación a la nueva Empresa firmen la renuncia voluntaria a la empresa anterior. En dicho lapso de 90 días, se podrá prescindir de los trabajadores que configuren causal de despido en casos debidamente justificados y comprobadas en forma fehaciente”;* contraviene la normativa señalada (Considerandos 5 y 6) así como también los Principios Generales de la Contratación Pública de Igualdad y Libre concurrencia de los oferentes;

8) que asimismo la misma cláusula transcrita anteriormente agrega además que: *“Los funcionarios/as que se encuentren realizando tareas de limpieza y que no posean el título habilitante de Auxiliar de Servicio, deberán ser absorbidas y mantenidas en su función, se les deberá*

otorgar un año para obtener el Certificado correspondiente, de no obtenerlo en dicho período serán relevadas”; resultando ser dicha previsión dudosa, indeterminada y contradictoria ya que del mismo Pliego en las estipulaciones concernientes a “Condiciones generales” exige que, para las tareas de limpieza “todo el personal deberá contar con título habilitante” exigiendo además en una parte de aquellas “nómina de su personal con nombre y documento de identidad, función (copia habilitante)”;

9) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC